



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No: 20001-31-10-001-2019-00459-00

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de divorcio y de conformidad con el artículo 82 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico presentada por el señor SAUL ENRIQUE VIDES GOMEZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora MATILDE MILETH GARCIA GONZALEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora MATILDE MILETH GARCIA GONZALEZ, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a la demandada señora MATILDE MILETH GARCIA GONZALEZ, para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
